



Tunja, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	SAMUEL ANGEL CASTILLO
APODERADO	JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN,
DEMANDADOS	WILSON HUMBERTO SUAREZ Y FAUSTO RAMIRO SUAREZ
RADICADO	150013153002-2020-00132-00

El señor SAMUEL ANGEL CASTILLO por intermedio de apoderado JOSE GUSTAVO CALDERON PUIN, impetran EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, contra WILSON HUMBERTO SUAREZ Y FAUSTO RAMIRO SUAREZ

Calificada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P, toda vez que se observan las siguientes falencias:

DIRÍJASE tanto el poder como la demanda a esta sede judicial.

ADECÚESE lo concerniente a la cuantía correspondiente.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico jo2cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

En consecuencia y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, el EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO impetrada por SAMUEL ANGEL CASTILLO por intermedio de apoderado, en contra de WILSON HUMBERTO SUARES Y FAUSTO RAMIRO SUAREZ

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
**HERNANDO VARGAS
CIPAMOCHA**

/SCJZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por estado **No. 24**
hoy dieciséis (16) de octubre de 2020.

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)
